



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE TARÍMORO, ESTADO DE GUANAJUATO.

FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con 1) el oficio y anexo Sergio Rafael Barba Crosby, quien se ostenta como apoderado legal del Síndico del Municipio de Guanajuato, Estado del mismo nombre; y 2) el oficio PGR/801/2012 y anexo de Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 50673 y 50848. Conste

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.

Agréguese al expediente el oficio y anexo de Sergio Rafael Barba Crosby, quien se ostenta como **apoderado legal del Síndico del Municipio de Guanajuato**, Estado del mismo nombre, mediante el cual señala los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones y designa autorizados para tales efectos; y no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que en términos del artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las partes deben comparecer a juicio "por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos"**, y tal requisito no se satisface si el promovente comparece como apoderado, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del citado precepto, que establece: **"En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior."**

No pasa inadvertido que el artículo 71, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, otorga facultades al Síndico para **"Representar legalmente al Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y delegar esta representación."**; sin embargo, esa delegación de la representación mediante poder no está permitida en la controversia constitucional; y no se está en el caso de presumir la representación legal del referido promovente, conforme a lo previsto en la parte final del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en virtud de que no es integrante del Ayuntamiento Municipal que, en términos de las normas que lo rigen, pueda

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2012

representarlo en este procedimiento constitucional. Lo anterior, sin perjuicio de que el Síndico del Municipio pueda designarlo como delegado, en su caso, conforme a lo previsto por el segundo párrafo del citado artículo 11.

En el mismo sentido se pronunció la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesiones de ocho de junio del año dos mil uno y veinte de enero de dos mil diez, al resolver por unanimidad de votos los recursos de reclamación **113/2001-PL** y **101/2009-CA**, derivados de las controversias constitucionales **5/2001** y **105/2009**, respectivamente.

Por otra parte, glósese a los autos para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la **Procuradora General de la República**, y de conformidad con los artículos 10, fracción IV y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por designados **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, dígasele que una vez que obren en autos las contestaciones de demanda y los anexos que, en su caso, se acompañen, se acordará lo que en derecho proceda respecto de las copias del traslado que solicita; y en cuanto a los anexos del escrito inicial de demanda, éstos se le entregaron mediante oficio 2990/2012, notificado en su residencia oficial el veintiocho de agosto del año en curso.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

